

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Modificación de Alimentación Eléctrica a Planta Desaladora Norte y Nueva S/E Desalant”.

Nombre del Titular : Engie Energía Chile S.A.
Nombre del Representante Legal : Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre.
Dirección : Avenida Isidora Goyenechea 2800, Oficina 1601, Las Condes. .

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Modificación de Alimentación Eléctrica a Planta Desaladora Norte y Nueva S/E Desalant**", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda de la DIA.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Modificación de Alimentación Eléctrica a Planta Desaladora Norte y Nueva S/E Desalant**", la que deberá entregarse hasta el 02 de marzo de 2022. -

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Jéssica Carmona Guerra, dirección de correo electrónico Jessica.carmona@sea.gob.cl , número telefónico 552671276 – 977184692.

1. Descripción de proyecto.

Localización:

- 1.1. Conforme a todas las observaciones y actualizaciones a la DIA, se solicita al Titular señalar todos los capítulos y/o anexos donde se indiquen planos georreferenciados (Figuras y archivos digitales) de acuerdo al siguiente formato:

Mapa/Plano/SHP/KMZ	Referencia al expediente
Mapa/Plano 1	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano 2	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Mapa/Plano 3	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)
Mapa/Plano n	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA, Adenda, Adenda complementaria (según corresponda)

De la superficie de las instalaciones:

- 1.2. Se requiere aclarar superficie a edificar vinculada a la edificación galpón GIS, ya que, en Capítulo 1 de la DIA declara 394 m² y en Adenda (numeral 10.3) 168 m², respectivamente.

Sustancias Peligrosas:

- 1.3. Se reitera al Titular que, indica que en las tres fases del proyecto no se consideran el almacenamiento de Sustancias Peligrosas, sin embargo, se generarán residuos peligrosos producto de utilización de sustancias peligrosas tales: como lubricantes y aceites, razón por la cual, el Titular deberá presentar un cuadro consolidado con las sustancias peligrosas a utilizar señalando las cantidades y su clasificación, adjuntando las hojas de datos de seguridad de acuerdo a la NCh 2245:2015, además, deberá describir el sitio donde se almacenarán, para dar cumplimiento a lo establecido en D.5. N° 43/2015 del MINSAL.
- Se hace presente que, en Anexo N°2 de la Adenda de la DIA, donde declara que se encuentran las hojas de datos de seguridad, estas no se encuentran adjuntas, sólo presenta una ficha técnica.

Agua potable:

- 1.4. Se aclara al Titular que, el agua embotellada no está considerada como agua potable, por lo que, debe incorporar este consumo de agua de los trabajadores al consumo requerido para el dimensionamiento de sistema de almacenamiento y distribución de agua potable.
- 1.5. Se aclara al titular que, la instalación de baños químicos en frentes de trabajo, sólo se justifican si estos frentes se encuentran sobre los 75 m de distancia de los baños proyectados en la IIFF, conforme a lo establecidos en D.S. N°594/99 del MINSAL, por lo que, deberá considerar este tipo de baños cuando esta distancia sea sobrepasada.

2. Normativa Ambiental Aplicable.

- 2.1. En razón de las observaciones realizadas y las eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el capítulo de Plan de cumplimiento de la normativa aplicable al Proyecto y, además, hacerlo incorporando el cumplimiento en la fase de cierre del Proyecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla X Norma [Identificación de la norma n]	
Componente/materia:	[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Norma	<i>[Identificación de la norma n considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales asociados	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS que es el reglamento de la ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la sección 4.]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales.

3.1. PAS 132:

3.1.1. Componente Arqueológico

Según la información presentada por el titular en la adenda, en relación con el hallazgo aislado ("PDN-1") identificado dentro del área de influencia del proyecto, el emplazamiento de este no permitiría una correcta protección en función de los estándares del CMN, los cuales exigen un buffer de 10 m alrededor del hallazgo, para así asegurar su protección y no afectación durante la ejecución de las obras del proyecto.

Por lo tanto, se solicita al titular remitir durante la presente evaluación ambiental todos los antecedentes del Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

paleontológicos. Además de la carta de compromiso de el/la director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones).

La solicitud de PAS N°132 debe considerar en términos metodológicos, el rescate de "PDN-1" mediante una recolección superficial. Además, en función de los antecedentes conocidos para la región, se deberá desarrollar el decapado de los primeros 10 cm de sedimento, es decir, la capa superficial de la o las unidades de recolección implementadas (según corresponda), las que deben considerar dimensiones de 1x1 m.

Se recomienda revisar la guía PAS 132 en el siguiente link:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf

3.2. PAS 138:

3.2.1. Se reitera al Titular que, para la fase de construcción y cierre, la propuesta de sistema de tratamiento y disposición final de aguas servidas domésticas, deberá contar con índice de infiltración, el cual debe ser obtenido mediante calicatas en terreno y cálculo realizado por profesional idóneo.

3.2.2. Se reitera que, el titular deberá contar con un sistema de tratamiento y disposición final de aguas servidas domésticas para la fase de operación del presente proyecto, por lo que, deberá actualizar el presente PAS incorporando todos los antecedentes técnicos y formales para este sistema. Cabe hacer presente que, no se acepta el uso de otras instalaciones fuera del proyecto. Los contenidos técnicos y formales que deben presentarse para acreditar su cumplimiento son los siguientes:

- a) Descripción del sistema de recolección y/o tratamiento.
- b) Plano de localización del área de recolección, de la planta de tratamiento de aguas servidas o del sistema de tratamiento y posterior infiltración.
- c) Generación de aguas servidas.
- d) Características físico-químicas de las aguas servidas.
- e) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas.
- f) Descripción de la forma de disposición del efluente tratado, según corresponda, el cual debe disponerse según el D.S. N°236/26 del MINSAL (infiltración o a curso superficial), considerado como sistema adicional o de emergencias el uso como agua para regadío en caso de utilizar PTAS.
- g) Indicación del período de retorno considerado para el diseño de los desagües de aguas lluvia.
- h) Descripción del sistema de tratamiento de aguas servidas y disposición, de tratarse de una fosa séptica.
- i) Descripción general de la generación y manejo de lodos
- j) Programa de monitoreo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

- k) Plan de contingencias.
- l) Plan de emergencias.

Se aclara al titular que, para la fase de operación, la propuesta de un sistema de tratamiento y disposición final de aguas servidas domésticas debe contar con índice de infiltración, el cual debe ser obtenido mediante calicatas en terreno y su cálculo realizado por profesional idóneo.

3.3. PAS 140:

3.3.1. Se reitera que, el Titular deberá contar con un sitio de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos para la fase de operación del proyecto. De acuerdo con la experiencia, su actividad generará residuos industriales no peligrosos durante las actividades de mantención o reparación del presente proyecto.

3.4. PAS 142:

3.4.1. Se reitera que, el titular deberá contar con un sitio de almacenamiento de residuos peligrosos para la fase de operación del presente proyecto. De acuerdo con la experiencia, su actividad generará residuos industriales peligrosos durante los trabajos de mantención o actividades de reparación.

3.4.2. Se reitera que, el titular debe adicionar al PAS 142, la siguiente tabla para cada una de las fases del proyecto:

Identificación y cuantificación de residuos peligrosos generados en <u>todas</u> las fases.												
Tipo de residuo	Categoría de Residuos peligroso			Lista A	Característica de peligrosidad						Grupo según Art. 87	Cantidad
	Lista I	Lista II	Lista III		TA	TC	TE	R	I	C		Kg/mes

3.4.3. Se reitera que, de acuerdo con los tipos de residuos peligrosos generados en la fase de construcción y cierre (residuos de tipo inflamables), el Titular deberá contemplar, la construcción de un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, a una distancia a lo menos de 15 metros de los deslindes de la propiedad, según el artículo 35 del D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud.

3.5. ARTICULO 161:

En razón al emplazamiento y zonificación del Proyecto, le es aplicable la Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, por tanto, se solicita al titular actualizar el



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N°40/12 de la MMA, conforme a todas las modificaciones que se hayan realizado durante el proceso de evaluación, debiendo actualizar los contenidos técnicos y formales en todos sus literales para su otorgamiento siendo estos:

- a) Memoria técnica de características de construcción y ampliación del proyecto o actividad.
- b) Plano de planta.
- c) Memoria técnica de los procesos productivos y su respectivo flujograma.
- d) Anteproyecto de medidas de control de contaminación biológica, física y química.
- e) Caracterización cualitativa y cuantitativa de las sustancias peligrosas a manejar.
- f) Medidas de control de riesgos a la comunidad.

3.6. Por lo anteriormente descrito, deberá actualizar todos los contenidos técnicos y formales de los PAS observados.

3.7. Se solicita presentar de manera complementaria a lo ya presentado, todos los PAS del Proyecto mediante el siguiente formato:

Permiso [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	[Fase de construcción, operación y/o cierre.]
Parte, obra o acción a la que aplica	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N°19.300.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra b) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

4.1. En Anexo N°11 “Caracterización Fauna”, de la Adenda de la DIA, el Titular declara la presencia de un individuo de la especie *Microlophus atacamensis* dentro del área de la Subestación. Producto de aquello, se solicita entregar ubicación geográfica de este encuentro, en sistema de coordenadas UTM WGS 84 huso 19S.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

- 4.2. Basándose en registro declarado, su estado de conservación y la baja densidad producto de encontrarse en un límite de su distribución, se solicita incorporar acciones de manejo ambiental que eviten la afectación del componente *Microlophus atacamensis*.

Dichas acciones de manejo ambiental deberán ser presentadas en el siguiente formato.

TABLA N° [XXX] Condición incorporación de acciones de manejo ambiental.

Tabla 0 Condición [<i>Nombre de la condición</i>]	
Impacto asociado	<i>Perturbación de fauna.</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	[<i>Construcción/Operación/Cierre.</i>]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [<i>Explicación de cómo la condición o exigencia alcanzará el objetivo.</i>]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [<i>El o los lugares de implementación o ejecución de la condición o exigencia, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.</i>] <u>Forma:</u> [<i>La forma de implementación de la condición o exigencia puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.</i>] <u>Oportunidad:</u> [<i>Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y periodo de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).</i>]
Indicador que acredite su cumplimiento	[<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la condición o exigencia. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.</i>]
Forma de control y seguimiento	[<i>Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).</i>]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

- 4.3. Entregar archivo geográfico digital (formatos shape, kml o geopackage) con el área de influencia del componente fauna y de los transectos recorridos para levantar información sobre este componente.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra c) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

- 4.4. En relación a lo descrito en la respuesta 6.13, del Capítulo 6 de la Adenda de la DIA relacionada con la solicitud de generar charlas enfocadas en impulsar buenas prácticas para el buen vivir en el desarrollo del territorio, el Titular acoge lo solicitado e indica que, *“se generarán instancias de participación entre los trabajadores enfocadas en la implementación de buenas prácticas para el buen vivir en el desarrollo del Territorio, con el fin de crear una buena convivencia con la población local, teniendo en cuenta el uso de la infraestructura vial”*. Respecto a lo anterior, se solicita al Titular, presentar esta medida utilizando el formato de tabla de Compromisos Ambientales Voluntarios del Capítulo N° 8 del presente documento.
- 4.5. Y en base a la misma respuesta, en cuanto a la realización de una capacitación de conducción a la defensiva dirigida a todos los trabajadores, el Titular acoge lo solicitado, señalando que, *“se implementarán capacitaciones de Conducción a la Defensiva a los trabajadores que dentro de sus labores consideren la conducción de vehículos a lo largo de todas las fases del Proyecto. Se contará con una ficha de seguimiento de las inducciones realizadas, las cuales identificarán el nombre del trabajador, fecha de realización de la inducción y su debido consentimiento, todo lo anterior se encontrará disponible para la fiscalización de la Autoridad”*. Respecto a lo anterior, se solicita al Titular, presentar esta medida utilizando el formato de tabla de Compromisos Ambientales Voluntarios del Capítulo N° 8 del presente documento.

Con el objetivo de verificar que el Proyecto no genere algunos de los efectos, características o circunstancias indicadas en la letra f) del artículo 11 de la Ley Bases Generales del Medio Ambiente, se solicita lo siguiente:

4.6. Componente arqueológico:

- 4.6.1. A partir de la revisión de la actualización del apartado “6. Antecedentes Arqueológicos” de la Adenda de la DIA, se reitera lo indicado en el punto 1 del pronunciamiento a la DIA (Ord. N° 4840 del 27.10.2021), correspondiente a la existencia de normas editoriales para las citas bibliográficas cuando estas son textuales. Esto se menciona, debido a que nuevamente se presentan párrafos extraídos de otros trabajos de manera textual, específicamente de la publicación *“Atacama en el tiempo. Territorios, identidades, lenguas (Provincia El Loa, II Región)”* (Castro 2001) y de la tesis de pregrado *“Utilización de vertebrados durante el período formativo en Punta Tames, costa arreica de Antofagasta”* (Mac-Lean 2014). En este contexto, se reitera que no se debe realizar una reproducción textual y/o plagio de contenidos.
- 4.6.2. Se reitera al Titular que, la entrega de la planilla de registro de sitios arqueológicos (en formato Excel) durante la presente evaluación -específicamente dentro de la próxima Adenda complementaria a la DIA-, donde se incorpore la información recopilada, en este



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

caso el hallazgo aislado detectado ("PDN-1"), se debe realizar siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, disponible en:

<https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

Referencias:

Castro, V. 2001. Atacama en el tiempo. Territorios, identidades, lenguas (Provincia El Loa, II Región). Anales de la Universidad de Chile.

Mac-Lean, R. 2014. Utilización de Vertebrados durante el Período Formativo en Punta Tames, Costa Arreica de Antofagasta. Memoria para optar al título de arqueóloga, Universidad SEK.

- 4.7. Conforme a las actualizaciones del presente documento, el Titular deberá actualizar los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la Ley N°19.300, para cada literal, así mismo, cada artículo y literal del RSEIA. En este contexto, el Titular deberá presentar una actualización del Capítulo N°2 de la DIA en un nuevo Anexo, completando la siguiente tabla resumen, con la actualización de los antecedentes solicitados que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.	
Riesgo para la salud de la población	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Aumento de concentraciones ambientales de MP10]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud]
Según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos que genera:	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	<i>[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente riesgo para la salud de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA.]</i>
Efectos adversos significativos sobre recursos naturales renovables	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo, por ejemplo: Descenso del nivel de aguas subterráneas]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto, por ejemplo: Vegas que dependen del agua subterránea]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Según lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	<i>[Antecedentes]</i>
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	<i>[Antecedentes]</i>
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:	<i>[Antecedentes]</i>



g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	<i>[Antecedentes]</i>
Otros antecedentes <i>[Si corresponde]</i>	<i>[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere o presente efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo,</i> <i>agua y aire, en lugares con presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del presente Reglamento y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 7.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos	
Impacto ambiental	<i>[Nombre para identificar el impacto]</i> <i>[Breve texto descriptivo del impacto que además identifique el o los grupos humanos afectados]</i>



Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano]
Reasentamiento de comunidades humanas	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas]
Según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

en sus formas de organización social particular.	
Localización y valor ambiental del territorio	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de poblaciones protegidas	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Según lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]
Valor paisajístico o turístico	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	[Asociar componente(s) afectado(s) al impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]
Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en la Descripción de Proyecto]
Existencia de valor turístico	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico]
Según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se consideran los siguientes antecedentes que justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona.	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
c) La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]
Otros antecedentes [Si corresponde]	[Se debe considerar que en caso de que el proyecto o actividad genere alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, en lugares con presencia de pueblos indígenas se entenderá que el proyecto o actividad es susceptible de afectarlos, en los términos del artículo 8 del Reglamento del SEIA y deberá ser especialmente analizada la posible afectación a sus sistemas de vida de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.]
Alteración del patrimonio cultural	
Impacto ambiental	[Nombre para identificar el impacto] [Breve texto descriptivo]
Parte, obra o acción que lo genera	[Indicar utilizando el mismo nombre que en la Descripción de Proyecto]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Fase en que se presenta	[Construcción/Operación/Cierre siendo consistente con lo indicado en Descripción de Proyecto]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia presenta monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]
Para justificar que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, se consideran los siguientes antecedentes según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

5. Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias.

Fauna:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

- 5.1. En Anexo N°3 de la Adenda de la DIA, “Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias”, se reitera incorporar un flujo (esquema) de comunicaciones internas y externas en caso de emergencias.
- 5.2. En respuestas a preguntas 1.20, 1.21 y 1.23 respecto del Plan de Prevención de Contingencia y Plan de Emergencia de la Adenda de la DIA, el Titular acoge observaciones planteadas a la DIA, no obstante, en documento Anexo N° 3 “Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias”, Tabla N°8 no están reflejadas las respuestas y argumentos necesarios para resolver las preguntas.
Por tanto, se reiteran observaciones planteadas en DIA: En Tabla N°8, el Titular asume como impacto a fauna sólo el atropello. Se solicita ampliar a todo evento en el cual resulte fauna lesionada o muerta.
- 5.3. La coordinación para la ejecución de este plan deberá ser únicamente entre el Titular y un Centro de Rescate y/o Rehabilitación de Fauna Silvestre, inscrito en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, **no siendo necesarias las coordinaciones previas con el SAG.**

Por lo anterior, deberá modificar el Plan de Emergencias propuesto.
- 5.4. Todas las acciones consecuencia de eventos ambientales acontecidos, deberán quedar establecidas en el Plan de Emergencias en esta instancia de evaluación ambiental, asimismo, el Titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 885 de la SMA sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental para todas las contingencias y/o emergencias declaradas.
- 5.5. Con respecto a los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencia, se deberán actualizar las situaciones de riesgo o contingencias asociadas al proyecto, ya sean de carácter natural o antrópico, y, exclusivamente de carácter ambiental (excluir por ejemplo “prevención de riesgos ante accidentes”). Por otra parte, deberá observar y considerar el instructivo Ord. N° 1890972 de fecha 05 de julio del 2018 que Imparte instrucciones en relación al concepto de “*impacto ambiental*” y “*riesgo*” en el Sistema de Evaluación de impacto ambiental:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/07/19/ordinario_ndeg_180972_de_fecha_5_de_julio_de_2018.pdf

La información deberá presentarla de manera resumida, utilizando el siguiente formato:

PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS

[Situación de riesgo o contingencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones o medidas a implementar	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la acción o medida, al objeto de verificar si se está ejecutando en los plazos y forma establecida, e indicador que permita



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

	<i>acreditar su cumplimiento. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

PLAN DE EMERGENCIAS

[Situación de emergencia]	
Fase del Proyecto a la que aplica	
Parte, obra o acción asociada	
Acciones a implementar	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<i>[A través de la página web de la SMA]</i>
Referencia	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la Adenda o DIA donde se presenta, según corresponda]</i>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad.

El Titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo con lo indicado en el artículo 19, literal f) del RSEIA, el cual indica que “Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de la ficha que corresponda”. Se indica al Titular que deberá presentar las fichas de resumen en el presente proceso de evaluación utilizando el formato adjunto, para lo cual se solicita que la ficha resumen refleje rigurosamente lo que ha señalado durante la evaluación.

Referencia art. 56 letra m) del Reglamento del SEIA	Referencia
a) Los antecedentes generales del proyecto o actividad, incluyendo la fecha estimada e indicación de la parte, obra u acción que establezca el inicio de cada una de sus fases, identificando aquella que constituye la gestión, acto o faena mínima del proyecto o actividad que dé cuenta del inicio de su ejecución, de modo sistemático y permanente, a objeto de verificar la caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental. Asimismo, se deberá indicar si corresponde a una modificación de un	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

proyecto o actividad existente, señalando las partes de las Resoluciones de Calificación Ambiental que se modifican con el proyecto o actividad en evaluación;	
f) Los antecedentes que justifiquen que el proyecto o actividad no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
g) Las medidas relevantes de los planes de contingencias y emergencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
h) La forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.
j) Los compromisos ambientales voluntarios, condiciones o exigencias;	Indicar la referencia en donde está la información en la DIA o Adenda, no realizar descripción.

7. Compatibilidad territorial del proyecto:

- 7.1. El proyecto “Modificación de Alimentación Eléctrica a Planta Desaladora Norte y Nueva S/E Desalant”, constituye un proyecto de uso de suelo de infraestructura conforme a las disposiciones contenidas en el art. 2.1.29 de la OGUC y que en lo que interesa, señala en su inciso 2 lo siguiente: “*Las redes de distribución, redes de comunicaciones y de servicios domiciliarios y en general los trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.*” (Aplica Circular DDU 218 del 29.04.2009).

En seguida, en “*el inciso 5 del mismo articulado dispone que: El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes*”. De acuerdo a lo anterior, entiéndase siempre admitido solo las redes y trazados de la infraestructura, los que corresponden a los componentes de conducción, distribución, traslado o evacuación, asociados a los elementos de infraestructura indicados en dicho articulado.

En este contexto, la edificación GALPON GIS declarada como edificación permanente, se emplaza y encuentra afecta a las disposiciones contenidas en la Zona ZM2, correspondiente a una zona mixta comercial, recreativa y turística del Plan Seccional La Chimba publicado en el D.O. con fecha 16.05.2001 y Enmienda al PRC de Antofagasta - D.O con fecha 09.02.2016, que modificó y aumentó la densidad bruta de la zona, ambos instrumentos de planificación en vigencia.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Frente a lo anterior, el Titular aclara en el presente proceso de Adenda de la DIA *“que el galpón GIS declarado en la DIA comprende exclusivamente al área en donde se ubicarán los equipos asociados a la subestación, no incorporando equipamiento complementario a esta, destacando que dadas las características de la S/E señalada, todos sus componentes se encuentran encapsulados.”*

En consecuencia, téngase presente que, si bien la subestación forma parte de la red (según lo establece la Circular DDU 218 del 29.04.2009 – numeral 5.1) y, por tanto, como instalación de infraestructura estaría siempre admitida, sin embargo, precisar que constituye una edificación cerrada con superficie computable de ocupación de suelo y construcción.

Finalmente, y si bien la DDU 218 señala que por tratarse de una subestación no requerirá permiso de edificación, tal excepción se aplicará *“siempre que la infraestructura no se emplace al interior de un edificio, puesto que, si así fuere, corresponderá solicitar a la Dirección de Obras Municipales el permiso respectivo por las edificaciones que se proyecten.”*

7.2. Respecto de las edificaciones (que no forman parte de la red) declaradas en la DIA/ ADENDA y el uso de suelo previsto en el IPT vigente, es posible indicar lo siguiente (se reitera):

Para el caso de las edificaciones contenidas en el área de INSTALACION DE FAENAS – 5.831 m² de superficie (edificaciones temporales – periodo de permanencia 11 meses) se emplaza y encuentra afecta a las disposiciones contenidas en la Zona ZU3, correspondiente a una zona residencial de baja densidad cuyos usos de suelo permitidos corresponden a vivienda, vialidad, y equipamiento del tipo educación, seguridad, culto, cultura, organización comunitaria, deportes, áreas verdes, comercio minorista y servicios artesanales del Plan Seccional La Chimba publicado en el D.O. con fecha 16.05.2001 y Enmienda al PRC de Antofagasta -D.O el 09.02.2016, que modificó y aumentó la densidad bruta de la zona, ambos instrumentos de planificación en vigencia.

Dicha instalación de faenas contempla: bodega, zona para talleres y carpintería, PTAS, camarines, sala de reuniones, baños y duchas, comedor, sala primeros auxilios, cafetería, oficinas, bodega respel, bodega RSD, sala de administrador, caseta vigilante, almacén combustible, zonas de mantenimiento, zonas de acopio de materiales entre otras áreas.

Por tanto, téngase presente las instrucciones previstas en la Circular DDU 218 del 29.04.2009 – aplicación art. 2.1.29 de la OGUC- emitida por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respecto de las edificaciones e instalaciones que no forman parte de la red y su debida correspondencia y compatibilidad con los usos de suelos establecidos en el IPT respectivo. (aplica dictamen 94.146/2014 de la CGR).

En este contexto, el Titular declara (numeral 10.3 de la Adenda de la DIA) que *“Ante las indicaciones que se señalan como usos permitidos en esta zonificación, es posible indicar que los alcances que poseen los elementos que componen la Instalación de Faenas no logran*



definir una afinidad territorial con lo expresado en el Plan Seccional La Chimba publicado en el D.O. con fecha 16.05.2001 y Enmienda al PRC de Antofagasta (D.O el 09.02.2016) ”.

En consecuencia, cabe indicar que, tales edificaciones no son compatibles con las disposiciones previstas para la zona ZU3, además de indicar al Titular que para efecto de solicitudes de permisos de edificación de las construcciones que se conforman como tales y en su condición de obras temporales, téngase en consideración que, toda vez que, no le sean aplicables las disposiciones contenidas en el art. 5.1.3 de la OGUC, el Titular deberá acogerse a la excepción contenida en el art. 124 de la LGUC, de tal manera de tramitar permisos de obras de la instalación de faenas declarada en el proceso ambiental y a emplazar en la zona ZU3 dispuesta en el instrumento de planificación territorial en vigencia.

- 7.3. Se reitera al Titular aclarar cuál es el objeto de la INSTALACIÓN DE FAENAS/ 5.831 m² declarada, indicar si esta se encuentra vinculada al GALPON GIS Y EQUIPAMIENTO / 394 m², toda vez que, no existe correspondencia respecto de la envergadura de las instalaciones de faenas para la ejecución de una edificación de 394 m².

Téngase presente el art. 5.1.3 de la OGUC, el cual establece que la ejecución de obras preliminares está asociada a la tramitación de un permiso de edificación. En seguida, el inciso final de dicho artículo señala que, en caso necesario, tales instalaciones podrán autorizarse en un predio distinto al de la obra, adjuntando la autorización notarial del propietario del predio.

- 7.4. Conforme a revisión de la DIA y observaciones, se le solicitó al titular aclarar la proveniencia del predio en el cual se ejecutarán las obras de instalaciones de faena, declarando rol de avalúo y dominio, respectivamente. Frente a lo anterior y en la Adenda de la DIA, el Titular adjunta solicitud de arriendo fiscal - GEC 068/2021 de fecha 29.11.2021, ingresada a la Seremi de Bienes Nacionales para inicio de tramitación. (según sus respuestas numeral 10.2 y 10.5).

En esta materia, cabe precisar que, el acto de edificar es posible en tanto sea en un predio identificable, jurídicamente creado y debidamente asociado a un rol de avalúo fiscal, situación que no se evidencia para el caso de las edificaciones contenidas en la instalación de faenas, por cuanto debe acreditar dominio o en su defecto, y según los antecedentes tenidos a la vista, el debido otorgamiento de arriendo fiscal por parte de Bienes Nacionales.

- 7.5. El Titular adjunta certificado de informaciones previas CIP 1149/2020 de fecha 10.11.2020 vinculado al rol 16660-1 /zona ZM2 donde se emplaza el galpón GIS. Se solicita complementar documentación, adjuntando CIP del predio donde se emplazan las edificaciones que componen la instalación de faena / zona ZU3.
- 7.6. Téngase presente que, las instalaciones o edificaciones que conforme a este tipo de uso y en concordancia a la tipología de proyecto de la presente evaluación, deberá obtener el pronunciamiento a que se refiere el artículo 161 del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente y, por consiguiente, deberá ser calificado por la Autoridad Sanitaria, según lo establece el artículo 4.14.2 del D.S. N°47/1992, del Ministerio de V. y U.;



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

debiendo ser dicha calificación compatible con la norma establecida para la zona correspondiente.

8. Compromisos Ambientales Voluntarios:

- 8.1. Respecto de las observaciones contenidas en el presente informe y a todos los compromisos y/o medidas (monitoreos, acuerdos con comunidades, medidas propuestas, charlas etc.) se solicita al Titular actualizar la información de acuerdo con el siguiente formato, separando las fases del proyecto.

[Nombre de la medida y/o compromiso]	
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/Operación/Cierre]
Objetivo, descripción y justificación	<u>Objetivo:</u> [XXX] <u>Descripción:</u> [XXX] <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo la medida y/o compromiso alcanzará el objetivo]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución de la medida y/o compromiso, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda] <u>Forma:</u> [La forma de implementación de la medida y/o compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción] <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida y/o compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la medida y/o compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento de la medida y/o compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

	<i>plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes)]</i>
--	--

9. Establecimiento del inicio de ejecución de proyecto:

- 9.1. Debido a las observaciones del presente informe, y as eventuales actualizaciones de la DIA, se solicita actualizar el inicio y término de cada fase de acuerdo con la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO	
Fase del Proyecto	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de termino	
Parte, obra o acción que establece el término	

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.

- 10.1. Se reitera que al Titular que, no ha hecho ingreso ante Bienes Nacionales de algún trámite que le otorgue el permiso para ocupar el terreno que corresponde a la Instalación de Faenas donde almacenarán entre otros, residuos sólidos domésticos y asimilables en la Bodega RSD que construirán dentro del área. El terreno donde se emplaza dichas instalaciones corresponde a dominio fiscal.
- 10.2. En caso de que el proyecto presente algún cambio referente a lo presentado en la DIA, se solicita presentar un cuadro comparativo entre lo presentado en la DIA v/s Adenda v/s Adenda complementaria de la DIA.
- 10.2. Sin perjuicio de lo solicitado para la presentación de resultados de emisiones atmosféricas, se solicita al Titular presentar toda la información usando el Sistema Internacional de Unidades. Así mismo, se solicita unificar las cifras de miles usando punto (ej: mil: 1.000) y cifra de decimales, usando coma (ej: uno coma uno: 1,1).
- 10.3. Se informa al Titular que, en caso de requerir de un plazo mayor para responder el presente ICSARA, se deberá fundamentar en forma adecuada, acompañando un cronograma con las actividades que requiere hacer.
- 10.4. El Titular deberá tener presente lo señalado en la letra d) del capítulo III del Ordinario N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020 del SEA, que imparte instrucciones sobre foliación y registro de expedientes SEIA.
- 10.5. Se recuerda al Titular que Engie Energía Chile S.A. es la responsable ante la Autoridad Ambiental de cada una de las actividades evaluadas en este proyecto, aun cuando las actividades sean ejecutadas por contratistas o subcontratistas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>

Ramón Guajardo Perines
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/MDB/JCG/jcg

Distribución:

CC:

Danica Jovanka Maturana Ostoich (Oficial de Partes) <dmaturana.2@sea.gob.cl>

Tomás Andrés Ballesteros Cohen (Coordinador de PAC) <tomas.ballesteros@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2154882917>